

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., enero catorce de dos mil veintidós.

Clase de Proceso
Radicación

: Investigación de la paternidad.
: 25899-31-10-001-2019-00020-02.

Se decide la solicitud de desistimiento que frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá el 23 de julio de 2021, formuló la parte demandante.

ANTECEDENTES

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó demanda en contra de Edgar Bernardo Moreno Ossa, pretendiendo que se declarara que es padre de los niños J.D.V.G y J.M.V.G., se ordenara la corrección en sus registros civiles de nacimiento y se fijara cuota alimentaria en su favor.

Admitida la demanda el 22 de enero de 2019 y surtido el trámite procesal, se profirió sentencia de instancia el 25 de octubre siguiente, decretando la filiación extramatrimonial entre el demandado y los niños mencionados, así como la cuota de alimentos reclamada, lo cual fue objeto de apelación y modificado por esta Sala en providencia del 1º de julio de 2020, en lo relacionado con la patria potestad de los hijos.

El 21 de julio de 2021 la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas procesales de ambas instancias, fijándolas en la suma de \$2.000.000, que se aprobó en auto del 23 de julio siguiente, determinación que fue objeto del recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante esta Corporación.

2. El 11 de noviembre de 2021 la apoderada judicial del demandante allegó memorial manifestando que desiste del recurso de alzada interpuesto en contra de la aludida decisión, pidiendo que se remitiera el expediente al juzgado de primer grado para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso o una actuación dentro del mismo, que en tratándose del primer evento opera cuando la parte actora, luego de trabada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia, renuncia a las pretensiones formuladas.

Según la doctrina nacional, “se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto”¹.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

Son características del desistimiento el que se haga en forma unilateral, a través de un memorial o escrito, sea incondicional y que conlleve la renuncia a lo pretendido. El Código General del Proceso en su artículo 316 regula entorno al desistimiento de ciertos actos procesales que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, Las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*.

2. En el caso se observa que, en el memorial presentado por la apoderada dentro del proceso en referencia, pone en conocimiento el desistimiento del recurso de apelación contra el auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá el 23 de julio de 2021, en el que se aprobaron las costas procesales fijadas por la secretaría del despacho.

Tal petición se encuentra procedente y la mandataria judicial cuenta con la facultad para desistir de la impugnación, razón suficiente para aceptarlo sin que haya lugar a la imposición de condena en costas, por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia,

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el extremo actor contra el auto proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá el 23 de julio de 2021.

Devuélvase el expediente al juzgado origen.

Sin costas procesales por no aparecer causadas.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado